



AUTO No **01186** DE 2016
(13 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN LA VEREDA LOS LIMONES LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que los señores **GIANNI GIACINTO TURITTO Y JUANA RAMIREZ POCHE**, mediante radicado interno N° 20163300313492 del 31/05/2016, solicitaron a Corpoguajira un Permiso para la apertura de un camino carreteable o trocha y así facilitar el ingreso a su predio ubicado en la Vereda Los Limones, jurisdicción del Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla Departamento de La Guajira.



Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por los señores **GIANNI GIACINTO TURITTO Y JUANA RAMIREZ POCHE**, mediante auto Nº 0645 del 01 de Junio de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto Nº 0645 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº 20163300175403 de fecha 08 de Agosto de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

ASPECTOS DE LA SOLICITUD

Los señores **GIANNI GIACINTO TURITTO Y JUANA RAMIREZ POCHE** hacen un recuento de las condiciones existente del camino y el cual se pretende intervenir, para adecuar un carreteable o trocha y así facilitar el acceso de éstos a su propiedad y en el mismo destacan lo siguiente:

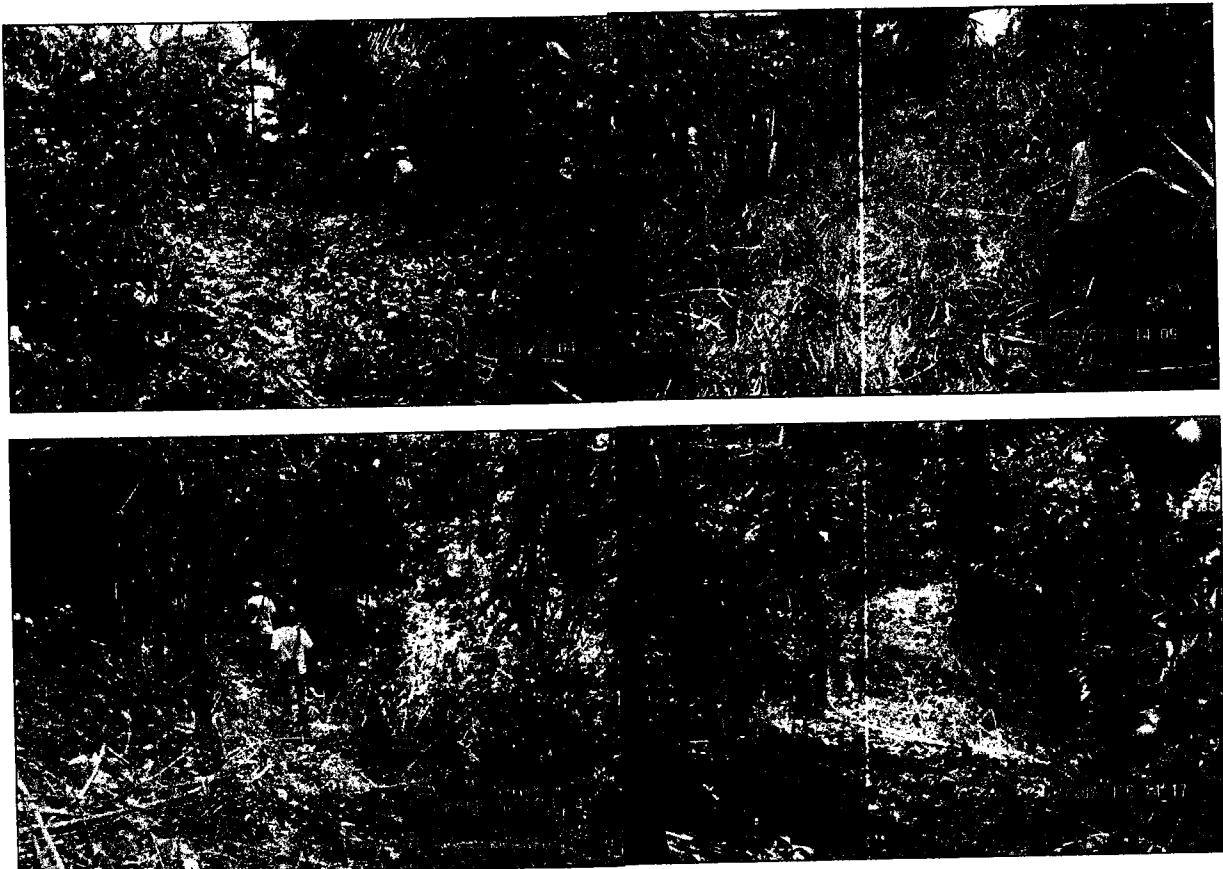
- a) No harán intervención de árboles grandes, es decir mayores a 10 DAP y en lo posible respetar los de menor diámetro y las plantas nativas.
- b) El propósito de éstos es conservar la naturaleza y que con la adecuación del camino existente, es tener el mayor cuidado de las plantas y respetar las escorrentías o drenajes naturales, al igual que los animales allí presentes y sobre todo no causar alteraciones en la estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, que impliquen contaminación al ecosistema.
- c) Finalmente señalan que como medida de compensación, adelantarán un programa de reforestación a ambos lados del carreteable que se adecuará y para lo cual ya suscribieron un acuerdo con la ONG Campesina Ambiental de Palomino, cuyo representante legal es el señor Miguel Rosado.

VISITA DE INSPECCION OCULAR

Acogiendo lo ordenado el Auto señalado, el día 02 de Agosto del 2016 funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA), se desplazaron conjuntamente con los encargados de atender la propiedad de los señores arriba mencionado y el representante de la ONG Campesina Ambiental de Palomino (Miguel Rosado) y se hizo un recorrido desde el sitio o inicio de los trabajos de adecuación de carreteable, el cual está en las coordenadas 11° 13' 24.68" Latitud Norte y 73° 33' 37.4" Longitud Oeste hasta el sitio donde se establecerá la vivienda 11° 13' 25.21" Latitud Norte y 73° 33' 46.78" Longitud Oeste.

En el recorrido efectuado, se aprecia que evidentemente el camino o trocha, ya existe como tal y los que se va hacer son adecuaciones del mismos utilizando un buldózer, para permitir el ingreso de un campero pequeño. Cabe anotar que el citado camino o trocha es el filo de una montaña y que en otrora correspondía a una finca ganadera de acuerdo a los vestigios encontrados y destacando que la vegetación presente a lo largo del carreteable objeto de la adecuación es de rastrojo bajo, arbustos y herbáceas entre otras, sin observar árboles de gran tamaño y diámetro mayores a 10 DAP que vaya a ser objeto de intervención; sin desconocer que habrá necesidad de retirar del camino algunas especies de poca altura y follaje reducido, el cual será contabilizado para la respectiva compensación. A continuación se presentan los registros fotográficos donde se puede apreciar la vegetación presente en el lugar.

El tramo de carreteable a intervenir tiene una longitud de unos 800 a 900 metros y un ancho entre 4 y 5 metros en algunos sitios y en el trazado que se recorrió no existen árboles de gran tamaño que vayan a ser talados ni derribados y no se harán trabajos en concreto, sino que las reconformaciones en tramos muy pendientes se harán con el mismo material de suelo que vaya a ser removido durante la reconformación del camino o trocha y el cual también servirá como material de abono para el programa de reforestación que se emprenderá a ambos lados y largo del camino o carreteable adecuado para el tránsito de vehículos tipo camperos.



Otros aspectos observados en el recorrido, es que hacia ambos lados de la montaña, existen algunos árboles de gran altura y con DAP>10 cm, que por ningún motivo serán objeto de intervención y además todas las aguas del sistema montañosos discurren o hacen tránsito por el área donde se establecerá el carreteable o trocha, por lo que se deben adelantar trabajos en el tramo citado, para el manejo de las escorrentías pluviales sin que estas causen ningún tipo de problema al suelo provocando cárcavas ni afecte ningún cuerpo de agua ubicado en la parte baja del área seleccionada para el carreteable.

Además de lo anterior se tiene previsto una vez terminen los trabajos de adecuación del carreteable o trocha, adelantar un programa de reforestación utilizando especies nativa e intercalando con frutales como medida de compensación a la vegetación que será intervenida durante los trabajos proyectados.

Para los trabajos de la adecuación del tramo carreteable o trocha, se utilizará un bulldózer de cuchilla angosta para causar el menor daño posible a la vegetación de las orillas y se le facilite la maniobrabilidad en el transecto a trabajar.

No se intervendrá ningún cuerpo de agua ya que los mismos no existen en el tramo a adecuar ni en la parte baja del sistema de montaña, igualmente la calidad del aire no se afectará; se generará algo de ruido por el trabajo del bulldózer pero éste será transitorio mientras duren los trabajos de adecuación, además el área es poco habitada y las viviendas del sector se observan dispersas y retiradas del área de intervención

La apertura del camino carreteable requiere de un permiso de aprovechamiento forestal único, dado que se intervendrá un área de rastrojo bajo a tala rasa que en anterioridad ha tenido el sendero y parte del tramo por donde se diseñó el trazado, considerando la amplitud y longitud de intervención de cobertura menor con algunas especies arbóreas con DAP menor a 10 cm, se determina que el área de intervención directa es de 0.40 ha.



La cobertura vegetal de la zona a intervenir corresponde a la zona de vida del bosque seco Tropical (bs – T), donde hacen presencia especies arbóreas como: Guarumo (*Cecropia obtusifolia*), Guamo (*Inga sp*), Camajón (*Sterculia apetala*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Palma corua (*Attalea butyracea*), Aguacate (*persea americana*), Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) entre otras.

De la anterior lista de especies, la apertura del camino con maquinaria Buldózer, solo intervendrá especies como: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guarumo (*Cecropia obtusifolia*), Hobo (*Spondia mombis*), Guamo (*Inga sp*) con DAP < a 10 cm y especies menores como: Pasto guinea (*panicum maximum*), Platanillo (*Heliconia wagneriana*) y Pringamosa (*Urtica sp*); entre las que se estimó un volumen de biomasa por pérdida de biodiversidad no superior a 20 m³.

CONCEPTO

Después de revisar la solicitud de permiso efectuada por parte de los señores GIANNI GIACINTO TURITTO Y JUANA RAMIREZ POCHE, para la adecuación de un camino carreteable o trocha, que permita facilitar el ingreso a su predio ubicado en la Vereda Los Limones, jurisdicción del Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla Departamento de La Guajira y practicada la visita de inspección ocular y evaluado desde el punto de vista ambiental el tramo a intervenir; se considera viable los siguiente:

Conceder el permiso de aprovechamiento forestal único a los señores GIANNI GIACINTO TURITTO Y JUANA RAMIREZ POCHE, para la apertura de un camino carreteable o trocha que facilite el ingreso a su predio ubicado en la Vereda Los Limones, jurisdicción del Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla Departamento de La Guajira.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a los señores GIANNI GIACINTO TURITTO Y JUANA RAMIREZ POCHE Identificados respectivamente con los siguientes documentos Pasaporte YA2825593 y C.C. N° 52.855.872, para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los arboles relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en la Vereda Los Limones, jurisdicción del Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla - La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GIANNI GIACINTO TURITTO y/o JUANA RAMIREZ POCHE, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 419.600), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Ciento veinte (120) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Durante los trabajos de adecuación del carreteable y donde sea necesario hacer obras de arte, no se debe utilizar mezclas en concretos; sino que las mismas deben hacerse con el suelo descapotado o retirado de los trabajos adelantados.
- En los trabajos de adecuación del carreteable o trocha, se debe utilizar buldózer de cuchilla angosta con el fin de tener una mejor maniobrabilidad y evitar el derribo o maltrato de raíces de especies arbóreas de gran tamaño.
- Se deben adelantar obras de arte en algunos tramos del camino que permitan un buen drenaje de las escorrentías pluviales y las mismas se deben hacer con material de suelo retirado de los trabajos de adecuación.



- Durante los trabajos con el bulldózer y en caso de encontrar especies faunística, la misma debe ser capturada y liberada en sitios retirados de las obras de adecuación, hasta que terminen los trabajos para que éstas puedan retornar a su hábitat.
- Estos trabajos deben realizarse en época seca para evitar el arrastre de sedimentos y material suelto hacia la parte baja de la montaña y no permitir que éstos ingresen a cuerpos de agua de consumo humano y/o animal.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por el Aprovechamiento autorizado, El señor GIANNI GIACINTO TURITTO y/o JUANA RAMIREZ POCHE, deberá:

- Sembrar 500 plantas, las cuales deben tener alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros de largo y en buenas condiciones fitosanitarias y las cuales deben sembrar en ambas márgenes paralelas al carreteable de la vereda El Limón. La siembra exigida en compensación deben realizarle mantenimiento de limpieza y control fitosanitario durante un año, tiempo en el cual deben entregar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.
- El programa de reforestación debe ser en ambos lados del carreteable objeto de adecuación y a lo largo del mismo y para lo cual se debe utilizar especies maderables nativas intercalando especies frutales, los cuales pueden ser: Robles (Tabebuia rosea), Cedros (Cedrela odorata), Caoba (Swietenia macrophylla), Caracoli (Anacardium excelsum), Camajón (Sterculia apetala), Hobo (Spondias mombin), Guama machete (Inga sp), Palma amarga (Sabal mauritiiformis), Mango (Mangifera indica), Naranjo (Citrus sinensis), Guayaba roja (Psidium guajava), Aguacata (Persea americana), entre otros, sin incluir especies introducidas.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a los señores GIANNI GIACINTO TURITTO y JUANA LUCI RAMIREZ POCHES, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Trece (13) días del mes de Octubre de 2016.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientes

RECIBIDA JURADA
29/10/2016.
DECLARO SOBRE LA VERDAD Y CONFIANZA EL CONTENIDO DE
COMUNICADO DICE ANTES AL SPV. **Cesar**
Valencia Villamizar **91.235.305**

ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN
INSTANCIA FIRMA

NOTIFICADO.

Attesto que el suscrito

Colthaguard